JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Demanda	Verbal Sumaria (Controversias sobre propiedad horizontal)
Demandante	Edificio Maracaibo Centro P.H.
Demandados	Danit Lauren
Radicado	05001 40 03 028 **2020 00567** 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (CONTROVERSIAS SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL)** instaurada por el **EDIFICIO MARACAIBO CENTRO P.H.** representado legalmente por Juan Diego López Arroyave, en contra de **DANIT LAUREN,** de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Demostrará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.

2) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos cotejados a la dirección física donde el demandado habrá de recibir notificaciones personales, y allegará la prueba de entrega, de ser posible, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío al demandado del escrito que subsane estos requisitos.

3) Anexará un nuevo poder, donde se indique expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del aludido Decreto.

4) Reformulará las pretensiones de la demanda, adecuándolas al objeto del proceso verbal sumario de controversias sobre propiedad horizontal (Arts. 18 y 58 de la Ley 675 de 2001), de conformidad con lo establecido en el art. 88 del C. G. del P.

En tales peticiones se deberá enunciar el bien objeto del proceso.

5) Complementará la narración fáctica, precisando concretamente cuáles normas del reglamento de propiedad horizontal, está siendo o fue objeto de violación por parte de la parte demandada, y cuál sería la sanción a imponer.

6) Respecto a la prueba de inspección judicial solicitada, aclarará la razón por la cual realiza dicha petición, en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 392 inciso 3° ibídem.

7) Arrimará copia legible de la Escritura Pública No. 2698 del 17 de agosto de 1962, y del Acta de Asamblea Ordinaria de Copropietarios fechada del 20 de febrero de 2002.

Se advierte que la prueba documental denominada “videos” no fue aportada, pero por no tratarse de un anexo necesario no se exige que sea allegada, sólo se hace la aclaración para evitar posibles confusiones posteriormente, ante la falta de éstos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23a2a15a4f22cc018c26d8186697306c13a3c85f90c0848ac37b7ff023b11680
Documento generado en 11/09/2020 12:29:54 p.m.